Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.673.682/15

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las 13:00 hs. se reúnen por ante el **MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, los miembros de la **COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO Nº 2 DE TRABAJO A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO**, en representación de esta cartera, el Dr. Leandro Enrique **TERNY,** en carácter de Presidente Suplente, asistido por el Lic. Erwin Nicolás **GASSMANN** y la Dra. María Aurelia **BLANCO**; por la **FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES**, los Sres. Romildo **RANÚ**, Olga **FRAGA** y Brígida **LORETO**, acompañados por el Dr. Manuel O. **COBAS** en carácter de asesor legal y el Cdor. Néstor R. **GOMEZ**; por **SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO**, los Sres. Héctor C. **BALCARCE** y José Luis **COLANERI**, asistidos por el Dr. Horacio D. **DI SARLI**; por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES**, el Sr. Abraham **ZIMMERMAN**, asistido por la Dra. Erika **VARELA**; y por la **ARMADA ARGENTINA- SASTRERIA NAVAL** el Sr. Esteban David ACOSTA.

Declarado abierto el acto y habiéndose formado el quórum con la totalidad de los sectores que integran esta Comisión, el Sr. Presidente suplente pone a consideración de los asistentes el punto del Orden del Día de la presente reunión, "tratamiento de las tarifas de remuneraciones mínimas de la actividad".

Seguidamente, se procede a iniciar el tratamiento de la actualización tarifaria solicitada por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio y la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines en las presentes actuaciones.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan de manera unánime trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, los incrementos salariales acordados en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 626/11, en los mismos términos y condiciones, y que a continuación se detallan:

1° Etapa (Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2015): un incremento del 15 % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2015;

2° Etapa (Octubre, Noviembre, Diciembre de 2015, y Enero, Febrero y Marzo de 2016): un incremento del 15,5 % más sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2015;

Dicho incremento asciende a un total de un 30,5% para todo el periodo, conforme lo indicado en los párrafos anteriores.

Asimismo, las partes acuerdan de manera unánime otorgar una asignación anual extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez de MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.400) pagadera entre el 10 de diciembre de 2015 y el 15 de enero de 2016, y en una sola cuota.

Finalmente, siendo las 13.30 horas se da por concluido el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación. Y asimismo, comprometiéndose las partes a firmar la Resolución que oportunamente elaborará la Presidencia de la Comisión.